

**INE/CG675/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA C. CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER, ENTONCES CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CORRESPONDIENTE A TENOSIQUE, EN EL ESTADO DE TABASCO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/212/2015/TAB**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/212/2015/TAB**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por la C. Victoria Acopa Alamilla.** El cinco de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/JLTAB/VS/0226/2015, suscrito por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tabasco, mediante el cual remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja de la C. Victoria Acopa Alamilla, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en el municipio de Tenosique, de la entidad federativa antes mencionada, en el cual denuncia probables violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de partidos políticos, consistentes en el presunto rebase de tope gastos de campaña por parte de la C. Claudia Elizabeth Bojórquez Javier y/o Claudia Bojórquez, en su calidad de candidata a Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco. (Fojas 001-079 del Expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso, los cuales se señalan a continuación:

“(…)

**HECHOS**

1. La denunciada **CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER Y/O CLAUDIA BOJORQUEZ**, es candidata del PRD a la presidencia Municipal de Tenosique, Tabasco., por lo que se observa en el Municipio de Tenosique, Tabasco, un exceso de gastos de campaña que rebasan el tope proporcionado a este partido político. En este sentido y para ilustrar a Usted, Me permito exhibir en primer término el arranque de campaña de la hoy denunciada donde se observa más de 200 vehículos a su disposición iniciando en la entrada de Tenosique, tal como se observa en la foto, en el monumento de la danza del pocho, donde el PRD, dio a conocer el acompañamiento de los vehículos, por lo que se hace un gasto aproximado de \$200.00 de gasolina por vehículo, ya que realizaron un recorrido por las principales calles de esta ciudad. En costo la movilización de más de 200 vehículos es de **\$40,000.00 (Son Cuarenta Mil Pesos)**

(…)

Me permito adjuntar las **BARDAS Y LONAS** que a continuación se describen, todas ellas distribuidas en todo el municipio, cada una de ellas presenta los siguientes gastos de campaña:

[17 imágenes de bardas y 35 imágenes de lonas acompañadas con la ubicación de las mismas y la descripción de cada una]

1.- También he de hacer del conocimiento que se observan los micro-perforado la frase ¡Tenosique despierta! Y los emblemas de los partidos políticos PRD y Nueva Alianza y el nombre de la Candidata **Claudia BOJORQUEZ, PRESIDENTA**. Cabe destacar que esta propaganda se localizó en algunos vehículos de Transporte Público, por lo que se denunció con oportunidad ante el Consejo Electoral Municipal:

[3 imágenes donde se observan micro-perforados en 4 vehículos diferentes.]

En este otro punto cabe señalar los tipos de playeras que se ha repartido, donde según los simpatizantes del PRD han vertido declaraciones de la

*asistencia de más de mil, a estos eventos en los que repartieron los siguientes tipos de playera:*

[5 imágenes donde se observan los 5 estilos de playeras denunciados por el quejoso y 2 imágenes donde denuncian 2 tipos de gorras diferentes.]

*En ese sentido, recorriendo el municipio nos percatamos que en la campaña de la Diputada Federal y hoy candidata CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER Y/O CLAUDIA BOJORQUEZ, utiliza radios con frecuencia matrax.*

*El mobiliario que usa en cada evento proselitista se observa lo siguientes como renta del salón de fiestas climatizado La Roca, donde no se observan algún logo del PRD que indique que es parte de su inmobiliaria del partido, así como se aprecian bocinas nuevas y alquiler de mesas redondas y mesas rectangulares con alquiler de mantelería y cubre manteles en color blancos y amarillos así como sillas plegables, donde se presentó el día 09 de mayo del 2015.*

[1 imagen donde se observa lo descrito en el párrafo anterior sin la aparición de la entonces candidata, referencias a su candidatura o logos del partido denunciado.]

*Renta de mesas rectangulares en las que se observan bebidas por parte de los pobladores de la ruta del Xotal en la cual se presentó el día 27 de Mayo del 2015.*

[1 imagen donde se observa lo descrito en el párrafo anterior sin la aparición de la entonces candidata, referencias a su candidatura o logos del partido denunciado.]

*Contratación de músicos y equipo de sonido para la celebración de las madres en el Fraccionamiento Usumacinta el día 17 de mayo en el parque de la colonia.*

[1 imagen donde se observa lo descrito en el párrafo anterior sin la aparición de la entonces candidata, referencias a su candidatura o logos del partido denunciado.]

*Alquiler de sillas para sus simpatizantes en el parque de la colonia Héroes de Nacozari.*

[1 imagen donde se observa lo descrito en el párrafo anterior sin la aparición de la entonces candidata, referencias a su candidatura o logos del partido denunciado.]

*Contratación de integrantes de batucada para acompañar en los eventos políticos observándose en la foto propaganda utilitaria a favor del PRD.*

[2 imágenes donde se observa lo descrito en el párrafo anterior sin la aparición de la entonces candidata o referencias a su candidatura; sólo aparecen los logos del partido denunciado.]

*Alquiler de mesas redondas y sillas plegables para el evento proselitista en la ruta de Benito Juárez y Santa Elena.*

[1 imagen donde se observa lo descrito en el párrafo anterior con la aparición de la entonces candidata, sin referencias a su candidatura o logos del partido denunciado.]

*Alquiler del café cuna de lobos donde se aprecia a la candidata del PRD compartiendo alimentos con varios comensales e incluso el propietario del inmueble Lenin Ricardes de la Torre.*

[1 imagen donde se observa lo descrito en el párrafo anterior con la aparición de la entonces candidata, un logo del partido denunciado y sin referencias a su candidatura.]

*Alquiler del salón de evento en el hotel la roca inmueble climatizado.*

[1 imagen donde se observa lo descrito en el párrafo anterior con la aparición de la entonces candidata, logos del partido denunciado y sin referencias a su candidatura.]

*Entrega de despensas en diferentes colonias y comunidades del municipio, con productos de la canasta básica tal como lo declara el C. José Cruz Chable en el video que el mismo PRD sube a su página de la candidata Claudia Bojórquez en el que sostienen que andaban entregando despensa, consideramos que de las 127 localidades de este municipio se repartieron 10 por localidad por lo que hacen un valor estimado de 152,400 pesos suponiendo que las despensas tuvieran un valor unitario de 125 pesos.*

*Se adjunta grabación del vídeo donde hablan de la entrega de despensas los simpatizantes del PRD*

[2 imágenes donde se observa una bolsa negra y varios productos de la canasta básica sin ninguna referencia de la entonces candidata, un logo del partido denunciado o promoción para la candidatura.]

*De dicho video se observan a simple vista que se encontraban otras personas, y que dicho evento puedo asegurar se realizo en el ejido Los Rieles de San José de este municipio, ya que la persona que habla en el micrófono ha sido jefe de sector de esa comunidad en años anteriores, quien lleva por nombre José Cruz Chable, conocido como Chepe y en el audio del vídeo se puede apreciar el delito que se cometió y se consumo.*

[2 impresiones de pantalla del supuesto video, donde solo se alcanza a apreciar una lona de la candidatura de la C. Claudia Bojórquez en el fondo y una persona al micrófono.]

*Utiliza un sin número de banderolas de tela en color amarillo, al centro un emblema del PRD sujetas con una vara al costado, mismas que obsequian a sus simpatizantes.*

[2 imágenes donde se observa lo descrito en el párrafo anterior con la aparición de la entonces candidata y logos del partido denunciado.]

[4 imágenes donde se observan camionetas con bocinas y referencias a la candidatura de la entonces candidata para el perifoneo.]

*Renta de perifoneo de 8 de la mañana a 10 de la noche de lunes a domingo desde el arranque de campaña precio por hora \$70.00 M/N*

(...)

*Usa Botargas en las caminatas, que simula a un joven de tez morena con playera verde y overol amarillo con gorra en el cabello.*

[1 imagen donde se observa lo descrito en el párrafo anterior sin la aparición de la entonces candidata ni referencias a su candidatura, contando tan solo con los logos del partido denunciado.]

*Usa también Un sinfín de matracas color amarillas para sus porras en los eventos que realiza la aun diputada federal.*

[1 imagen donde se observa una matraca amarilla y logos del partido incoado en banderas y gorras sin referencia alguna de la entonces candidata.]

*Renta del salón los candiles ubicado en la col. Chivo Negro, donde realizo una reunión de proselitismo con sus simpatizantes y parte del megisterio que se dieron cita en ese lugar, alquilando el inmueble antes citado.*

[2 imágenes donde se observa gente sentada, la entonces candidata al frente dando un discurso y una lona de Nueva Alianza al fondo.]

(...)”

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados.

- 17 imágenes de bardas acompañadas con la ubicación de las mismas y la descripción de cada una.
- 35 imágenes de lonas acompañadas con la ubicación de las mismas y la descripción de cada una.
- 3 imágenes donde se observan micro-perforados en 4 vehículos diferentes.
- 5 imágenes donde se observan los 5 estilos de playeras denunciados por el quejoso.
- 2 imágenes donde denuncian 2 tipos de gorras diferentes.
- 1 imagen donde se observan bocinas, mesas y manteles blancos con amarillo sin la aparición de la entonces candidata, referencias a su candidatura o logos del partido denunciado.
- 1 imagen donde se observa una mesa rectangular con vasos de jugo de naranja sin la aparición de la entonces candidata, referencias a su candidatura o logos del partido denunciado.
- 1 imagen donde se observa gente sentada y un grupo musical al frente sin la aparición de la entonces candidata, referencias a su candidatura o logos del partido denunciado.
- 1 imagen donde se observa gente sentada en un evento nocturno sin la aparición de la entonces candidata, referencias a su candidatura o logos del partido denunciado.
- 2 imágenes donde se observan jóvenes con batucada sin la aparición de la entonces candidata o referencias a su candidatura; sólo aparecen los logos del partido denunciado.
- 1 imagen donde se observa una mesa redonda con gente sentada alrededor de la entonces candidata, sin referencias a su candidatura o logos del partido denunciado.

- 1 imagen donde se observa gente en una cafetería con la aparición de la entonces candidata, un logo del partido denunciado y sin referencias a su candidatura.
- 1 imagen donde se aprecia a la entonces candidata y al fondo la gente con playeras y gorras del partido incoado.
- 2 imágenes donde se observa una bolsa negra y varios productos de la canasta básica sin ninguna referencia de la entonces candidata, un logo del partido denunciado o promoción para la candidatura.
- 2 impresiones de pantalla del supuesto video, donde solo se alcanza a apreciar una lona de la candidatura de la C. Claudia Bojórquez en el fondo y una persona al micrófono.
- 2 imágenes donde se observa muchas banderas con el logo del partido y la aparición de la entonces candidata.
- 4 imágenes donde se observan camionetas con bocinas y referencias a la candidatura de la entonces candidata para el perifoneo.
- 1 imagen donde se observa lo descrito en el párrafo anterior sin la aparición de la entonces candidata ni referencias a su candidatura, contando tan solo con los logos del partido denunciado.
- 1 imagen donde se observa una matraca amarilla y logos del partido incoado en banderas y gorras sin referencia alguna de la entonces candidata.
- 2 imágenes donde se observa gente sentada, la entonces candidata al frente dando un discurso y una lona de Nueva Alianza al fondo.

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El once de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/212/2015/TAB**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja; así como notificar al partido político denunciado el inicio del procedimiento de queja. (Foja 080 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El once de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 082 del expediente)
- b) El catorce de junio dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 083 del expediente)

**V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El once de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15369/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 084 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja y solicitud de información a la representación del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tabasco.** El quince de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/19060/15, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito.

**VII. Cierre de instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en



su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de

Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si la C. Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, entonces candidata a Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, realizó un gasto excesivo de conceptos atribuibles a su entonces campaña electoral y como consecuencia de lo anterior se actualizó un rebase al tope de gastos de campaña correspondiente, en el marco del Proceso Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Tabasco.

En este sentido, debe determinarse si la entonces candidata referida en el párrafo precedente y el partido en comento, al realizar erogaciones relativas a propaganda electoral y actividades de promoción al voto en su beneficio, incumplieron con lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 243*

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. (...)*

*“Artículo 443*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*f) Exceder los topes de campaña;  
(...)*

De las premisas normativas se desprende la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la legislación electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo precedente es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, se realiza el análisis correspondiente a aquellos conceptos de gasto denunciados en el escrito inicial de queja que presentaron elementos de prueba -aun de carácter indiciario-, para acreditar el dicho del oferente; como se advierte de los conceptos de gasto relativos a propaganda electoral en su modalidad de lonas y bardas colocados en la vía pública. A continuación se presentan los casos en comento:

No	TIPO	UBICACIÓN	CONTENIDO
1	Barda	Col. Heroes de Nacosary a un costado de la esc. Primaria Jesús García.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
2	Barda	Calle Mambú av. Vías del Ferrocarril con esquina calle niños héroes.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
3	Barda	Calle 16 por 37 Col. Pueblo nuevo.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/212/2015/TAB**

No	TIPO	UBICACIÓN	CONTENIDO
4	Barda	Avenida Constitución por calle 55 col. La Trinchera.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
5	Barda	Calle Bari Col. Luis Gomez Zepeda detrás de la Escuela Sec. Federal José Ma. Morelos y Pavón.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
6	Barda	Calle 50 entre 31 y 27 Col. Benito Juárez.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
7	Barda	Avenida Constitución entre calle Tacotalpa y calle 55 Col. Municipal.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
8	Barda	Esquina 10 entre 57 col. San roman.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
9	Barda	Esquina 10 entre 57 col. San roman.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
10	Barda	Calle principal del poblado arena hidalgo.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
11	Barda	Col. Heroes de Nacosary a un costado de la esc. Primaria Jesús García.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
12	Barda	Poblado López Mateo.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/212/2015/TAB**

No	TIPO	UBICACIÓN	CONTENIDO
			Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
13	Barda	Calle 10 con Col. Pueblo Nuevo.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
14	Barda	Carretera Tenosique-El Ceibo frente al reclusorio.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
15	Barda	Calle 5 col. Pueblo Unido.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
16	Barda	Calle principal centro Integrador Redención del Campesino.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
17	Barda	Calle 28 antes por el semáforo de don galletito de llegar al Bar la Caña Brava.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
18	Barda	Calle ampliación vía, frente al ingenio.	Se observa el nombre de la entonces candidata junto con la imagen del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza con la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018".
19	Lona	Carretera a la palma a doscientos cincuenta metros de la gasolinera del sr. Lalo Alcocer.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
20	Lona	Calle 26 Col. Centro.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/212/2015/TAB**

No	TIPO	UBICACIÓN	CONTENIDO
			2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
21	Lona	Calle 28 esquina con 50 Col. Centro.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
22	Lona	Calle 20 por las 15 letras a la altura del semáforo.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
23	Lona	Calle 28 esquina con calle 31 Col. Centro.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
24	Lona	Entrada de la Belen.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
25	Lona	Calle 26 entre modas telas y Chedraui Col. Centro.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
26	Lona	Calle rumbo a la logia y rumbo al mercado, Manuel Barlett.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
27	Lona	Col. Pueblo Unido sobre la Avenida de la Vía frente a estación nueva.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
28	Lona	Frente a la estación de carbugas en la Col. Estación Nueva por la central camionera.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/212/2015/TAB**

No	TIPO	UBICACIÓN	CONTENIDO
			2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
29	Lona	Col. Lázaro Cárdenas posada, propiedad de Fernando Lugo.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
30	Lona	Av. Constitución entre 26 y 28 a un costado del restaurante la Pigua, Col. Luis Gómez Zepeda.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
31	Lona	Poblado redención del campesino.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
32	Lona	Crucero de la vía para entrar a la Col. La Lázaro.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
33	Lona	Poblado guayacán.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
34	Lona	Av. Constitución por esquina calle 55 Col. Municipal.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
35	Lona	Poblado Redención del campesino.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
36	Lona	Poblado Redención del campesino.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/212/2015/TAB**

No	TIPO	UBICACIÓN	CONTENIDO
			2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
37	Lona	Poblado Redención del campesino.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
38	Lona	Poblado el Xotal.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
39	Lona	De la iglesia dentista Col. Chivo negro.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
40	Lona	Casa del Sr. José Alfredo Jiménez.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
41	Lona	Av. Diana Laura Riojas Col. Sección 22.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
42	Lona	Calle 51 entre calle 55 y calle 68, Col. Magisterial.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
43	Lona	Calle 28 frente a la gasolinera arriba donde era la Mueblería Mozblan.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018" y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
44	Lona	Calle 27 x 68 Fraccionamiento Usumacinta.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda "Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/212/2015/TAB**

No	TIPO	UBICACIÓN	CONTENIDO
			2018” y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
45	Lona	Calle 55 entre calle 20 y 26 a un costado de compartamos banco.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda “Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018” y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
46	Lona	Fraccionamiento María Luisa.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda “Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018” y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
47	Lona	Calle principal poblado Arena de Hidalgo.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda “Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018” y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
48	Lona	Salón de fiestas Fina-estampa.	Se observa el nombre de la entonces candidata, el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda “Presentación de Propuestas de Políticas Públicas para lograr el desarrollo social y la reactivación económica de Tenosique”.
49	Lona	Calle principal frente al parque de la colonia Lázaro Cárdenas.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda “Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018” y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
50	Lona	Calle 26 ubicada en la mercería Ivone, antes de llegar a la glorieta José María Pino Suárez.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda “Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018” y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.
51	Lona	Calle 55 entre 50 y av. Constitución.	Se observa la imagen de la entonces candidata con su nombre el logo del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y la leyenda “Candidata a Presidenta Municipal. Tenosique 2016-2018” y en grande ¡SI ES POSIBLE VOLVER A CREER!.

Cabe señalar que la documentación presentada en copia simple adquiere el carácter de documentales privadas de conformidad con lo establecido en el

artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Visto lo anterior, ésta autoridad dirigió la línea de investigación al partido incoado, con la finalidad de aclarar, entre otras cuestiones el debido registro de los conceptos de gasto denunciados; manifestando que los conceptos multicitados fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización. Por lo que, esta autoridad procedió a la revisión correspondiente, a efecto de verificar el registro de las operaciones en comento.

En este tenor y considerando los elementos con los que se contó para verificar los conceptos de gasto en el sistema, de su análisis y revisión se observó el registro siguiente:

Artículos denunciados por los Quejosos	Reportado en el SIF	Documento probatorio
<b>BARDAS</b>	<b>SI</b>	<p>1.- En la póliza <b>35</b> de José Julián Pozo Morales se establece la donación de 1 barda.</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 417.</p> <p>3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>36</b> de Fernando Velueta Gutiérrez se establece la donación de 1 barda.</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 418.</p> <p>3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>37</b> de José Jesús Palomo May se establece la donación de 1 barda.</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 419.</p> <p>3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>38</b> de Josefina Flores Pinto se establece la donación de 1 barda.</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 420.</p> <p>3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>39</b> de Candelario Arcos se establece la donación de 1 barda.</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 421.</p> <p>3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>40</b> de Calixto Magaña España se establece la donación de 1 barda.</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 422.</p> <p>3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>41</b> de Samuel Torruco se establece la donación de 1 barda.</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 423.</p> <p>3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>42</b> de Candelario Felix Ocaña se establece la donación de 1</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/212/2015/TAB**

Artículos denunciados por los Quejosos	Reportado en el SIF	Documento probatorio
		<p>bardea</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 424. 3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>43</b> de José Alfredo Montaña González se establece la donación de 1 bardea</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 425. 3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>44</b> de Antonio Coyoc Ozul se establece la donación de 1 bardea</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 426. 3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>45</b> de Fausto Flores Córdova se establece la donación de 1 bardea</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 427. 3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>46</b> de Limberth Antonio Jiménez Morales se establece la donación de 1 bardea</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 428. 3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>47</b> de Margarito Antonio Montero Vélez se establece la donación de 1 bardea</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 429. 3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>48</b> de Antonio Martínez Aque se establece la donación de 1 bardea</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 430. 3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>49</b> de Ramiro Caralampio Alfonzo Morales se establece la donación de 1 bardea</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 431. 3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>5</b> de Aurora Ovando González se establece la donación de 1 bardea</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 288. 3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>6</b> de Laura Gómez Gómez se establece la donación de 1 bardea</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 289. 3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>7</b> de Laida Chan Mendoza se establece la donación de 1 bardea</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 290. 3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p> <p>1.- En la póliza <b>8</b> de Sara Montiel May se establece la donación de 1 bardea</p> <p>2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 400. 3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/212/2015/TAB**

Artículos denunciados por los Quejosos	Reportado en el SIF	Documento probatorio
		1.- En la póliza <b>9</b> de Jesús Calderón Balan se establece la donación de 1 barda. 2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 401. 3.- Contrato celebrado el 29 de abril de 2015.
<b>LONAS</b>	<b>SI</b>	1.- En la póliza <b>4</b> de Servisur S.A. de C.V. se establece la adquisición de <b>1</b> lona. (\$1,400.00) 2.- Con el cheque número 0003 se realizó el pago (21-may-2015). 3.- Se exhibe la factura número 73. 4.- Contrato celebrado el 26 de mayo de 2015.  1.- En la póliza <b>10</b> de Servisur S.A. de C.V. se establece la adquisición de <b>1</b> lona. (\$1,400.00) 2.- Con el cheque número 0006 se realizó el pago (26-may-2015). 3.- Se exhibe la factura número 73. 4.- Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.  1.- En la póliza <b>11</b> de Servisur S.A. de C.V. se establece la adquisición de <b>21</b> lonas. (\$14,769.86) 2.- Con el cheque número 0004 se realizó el pago (26-may-2015). 3.- Se exhibe la factura número 71. 4.- Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.  1.- En la póliza <b>17</b> de Servisur S.A. de C.V. se establece la adquisición de <b>17</b> lonas. (\$5,000.01) 2.- Con el cheque número 0004 se realizó el pago (28-may-2015). 3.- Se exhibe la factura número 75. 4.- Contrato celebrado el 6 de mayo de 2015.
<b>MICRO-PERFORADOS</b>	<b>SI</b>	1.- En la póliza <b>4</b> de Servisur S.A. de C.V. se establece la adquisición de <b>1000</b> micro-perforados. (\$4,060.00) 2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 79. 3.- Se exhibe la factura número 55. 4.- Contrato celebrado el 27 de abril de 2015.  1.- En la póliza <b>11</b> de Servisur S.A. de C.V. se establece la adquisición de <b>50</b> microperforados. (\$3,360.00) 2.- Con el cheque número 0004 se realizó el pago (26-may-2015). 3.- Se exhibe la factura número 71. 4.- Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.
<b>PLAYERAS</b>	<b>SI</b>	1.- En la póliza <b>5</b> de Servisur S.A. de C.V. se establece la adquisición de <b>100</b> playeras amarillas con serigrafía color negro. (\$4,060.00) 2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 80. 3.- Se exhibe la factura número 56. 4.- Contrato celebrado el 27 de abril de 2015.  1.- En la póliza <b>7</b> de Servisur S.A. de C.V. se establece la adquisición de <b>100</b> playeras amarillas con serigrafía color negro. (\$4,060.00) 2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 77. 3.- Se exhibe la factura número 57. 4.- Contrato celebrado el 27 de abril de 2015.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/212/2015/TAB**

Artículos denunciados por los Quejosos	Reportado en el SIF	Documento probatorio
		1.- En la póliza <b>8</b> de Servisur S.A. de C.V. se establece la adquisición de <b>100</b> playeras amarillas con serigrafía color negro. (\$4,060.00) 2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 138. 3.- Se exhibe la factura número 59. 4.- Contrato celebrado el 5 de mayo de 2015.
<b>GORRAS</b>	<b>SI</b>	1.- En la póliza <b>9</b> de Servisur S.A. de C.V. se establece la adquisición de <b>200</b> gorras color amarilla con serigrafía. (\$4,640.00) 2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 137. 3.- Se exhibe la factura número 60. 4.- Contrato celebrado el 5 de mayo de 2015.  1.- En la póliza <b>10</b> de Servisur S.A. de C.V. se establece la adquisición de <b>200</b> gorras color amarilla con serigrafía en color negro. (\$4,640.00) 2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 136. 3.- Se exhibe la factura número 61. 4.- Contrato celebrado el 5 de mayo de 2015.
<b>PERIFONEO</b>	<b>SI</b>	1.- En la póliza <b>3</b> de Juan Carlos Hernández Boettiger se establece la adquisición de <b>2 horas</b> diarias de perifoneo del 20 de abril al 3 de junio del 2015. (\$9,512.00) 2.- Con el cheque número 0002 se realizó el pago (21-may-2015). 3.- Se exhibe la factura número 44.
<b>EVENTOS</b>	<b>SI</b>	1.- En la póliza <b>18</b> por concepto de equipo de sonido, audio, locución, animadores (botargas) tarimas para 3 eventos (\$11,300.00) 2.- Se exhibe la factura número 45 3.- Con el cheque número 0010 se realizó el pago (28-may-2015). 4.- Contrato celebrado el 25 de mayo de 2015.
<b>GASOLINA</b>	<b>SI</b>	1.- En la póliza <b>13</b> de PEMEX. se establece la adquisición de <b>84</b> litros de gasolina. (\$1,135.15) 2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 21. 3.- Se exhibe la factura número AA-18365. 4.- Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.  1.- En la póliza <b>14</b> de PEMEX. se establece la adquisición de <b>176</b> litros de gasolina. (\$2,385.52) 2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 22. 3.- Se exhibe la factura número E19650. 4.- Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.  1.- En la póliza <b>15</b> de Gasolinera Don Lalo S.A. de C.V. se establece la adquisición de <b>347</b> litros de gasolina. (\$3,350.51) 2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 23. 3.- Se exhibe la factura número E19650. 4.- Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.  1.- En la póliza <b>16</b> de Gasolinera Don Lalo S.A. de C.V. se establece la adquisición de <b>236</b> litros de gasolina. (\$3,198.27) 2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 81. 3.- Se exhibe la factura número 23513.

Artículos denunciados por los Quejosos	Reportado en el SIF	Documento probatorio
		4.- Contrato celebrado el 27 de abril de 2015.
<b>VEHÍCULO</b>	<b>SI</b>	1.- En la póliza 17 se da en comodato de un vehículo. (\$3,198.27) 2.- Con recibo de aportación en especie de simpatizantes 266. 3.- Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.

En este tenor de ideas, como se advierte del análisis expuesto en el cuadro que antecede los conceptos de gasto aquí enlistados se registraron y reportaron a la autoridad a través del Sistema Integral de Fiscalización, situación que acredita el cumplimiento del partido y la entonces candidata incoados a sus obligaciones en materia de fiscalización.

Ahora bien, dentro de los conceptos señalados por el quejoso, los enlistados a continuación no fueron localizados en el Sistema Integral de Fiscalización. A continuación se presentan los casos en comento:

Artículos denunciados por el Quejoso	Cantidad denunciada por el quejoso	Reportado en el SIF (Sistema integral de Fiscalización)
<b>DESPENSAS</b>	1,270	No se localizó registro
<b>MATRACAS</b>	No especifica cantidad	No se localizó registro
<b>BANDERAS</b>	1000	No se localizó registro
<b>RADIOS CON FRECUENCIA MATRAX</b>	No especifica cantidad	No se localizó registro
<b>BATUCADA</b>	10 personas por 40 días.	No se localizó registro
<b>DESAYUNOS</b>	125	No se localizó registro

No obstante lo antes señalado, de los elementos de prueba presentados en el escrito de queja no se advirtieron elementos que aún de carácter indiciario permitieran a esta autoridad estableciera una línea de investigación a efecto de determinar la existencia de los mismos y si en su caso se actualizó un incumplimiento en materia de fiscalización, pues en los casos señalados únicamente se limita a señalarlos sin presentar elemento probatorio alguno.

Ahora bien, dada la naturaleza de los procedimientos sancionadores, como el denominado de queja sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este orden de ideas, el quejoso presentó imágenes como pruebas técnicas para demostrar su dicho en los conceptos citados en el cuadro anterior, sin embargo no hacen prueba plena de que fueron utilizados en la campaña de la entonces candidata a presidente municipal de Tenosique por no salir en las mismas la C. Claudia Elizabeth Bojorquez Javier o en su caso, alguna referencia a la campaña en comento.

Específicamente, los eventos mencionados en el escrito de queja hacen referencia a varios conceptos de gasto que se llevaron a cabo, sin embargo esta autoridad no tiene certeza de que las imágenes presentadas por el quejoso sean de eventos políticos de la multicitada entonces candidata del Partido de la Revolución Democrática, puesto que ella no aparece en las mismas, es más, no aparece referencia alguna a su candidatura, por lo que no se puede tener seguridad de que los mismos hayan sido celebrados con fines benéficos para el partido incoado o la candidata.

Ahora bien, al mencionar las despensas que fueron entregadas y el vídeo en el que se escucha a los simpatizantes agradecer por la entrega de las mismas cabe aclarar que el vídeo no es rastreable, por lo tanto esta autoridad no tiene conocimiento del contenido del mismo y en las fotografías no se observa el logo del partido, el nombre de la entonces candidata o su imagen; por lo tanto no se puede considerar la entrega de mil doscientas setenta despensas a favor de la campaña de la entonces candidata para la sumatoria del tope de gastos.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 mediante la estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud de que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los



hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video y las imágenes presentadas por el denunciante, debían contener la descripción clara y detallada de lo que se contiene en ellas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontecen en cada una de ellas y las mismas deben guardar relación con los hechos que pretende acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona; en el caso los denunciados, el promovente debía describir la conducta asumida por los denunciados y que señala está contenida en las imágenes; y para el caso de aquellos hechos en los que pretende acreditar y que atribuye a un número indeterminado de personas, debía ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar con éstas.

En relación a lo anterior, la jurisprudencia 4/2014 señala que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieran contener; de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, en consecuencia, de los elementos presentados no se advierte que sean idóneos para acreditar el número de conceptos denunciados o en su caso desacreditar que los reportados no corresponden a la totalidad de los conceptos erogados.

Visto lo anterior, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos

un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Por último, al no acreditarse fehacientemente el dicho del quejoso, ya que como quedó demostrado no aportan elementos de prueba que, vinculados con lo que expresan creen en la autoridad electoral la certeza de ser verídico los hechos de que se duelen, por lo que al carecer de medios de prueba idóneo que nos lleve a atribuirle al denunciado los hechos que los quejosos pretenden imputarle, resultan **infundados**.

Asimismo, se considera oportuno señalar que el ahora quejoso únicamente se constriñe en señalar que, la otrora candidata a la presidencia municipal de Tenosique, Tabasco por el Partido de la Revolución Democrática rebasó el tope de gastos de campaña, sin embargo, no proporcionan elementos de convicción que permitan dar claridad y certeza a esta autoridad electoral de que efectivamente existió el rebase aducido por el promovente.

Visto lo anterior, del análisis efectuado por esta autoridad electoral a los hechos denunciados, así como a los elementos de prueba aportados por el quejoso, se concluye lo siguiente:

- Los conceptos denunciados por el quejoso fueron reportados en tiempo y forma por la entonces candidata.
- El quejoso no aportó elementos de convicción adicionales a los que obran en el expediente que acreditaran violación alguna a la normatividad en materia de fiscalización; por lo que, por si solos o en conjunto los conceptos de gasto denunciados, no constituyen un rebase al tope de gastos de campaña para el cargo a presidente municipal determinado por la autoridad del estado de Tabasco en Tenosique.
- De la verificación realizada al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) se acreditó que la entonces candidata Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, reportó diversos conceptos que fueron utilizados durante su campaña electoral en cantidad mayor a la denunciada.

Consecuentemente, una vez analizada la información registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, misma que fue sujeta de validación por esta autoridad;

así como de los elementos presentados en párrafos anteriores, esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar que el Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidata al cargo de Presidente Municipal en el Distrito XVII, correspondiente a Tenosique, Tabasco, la C. Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, no incumplieron con lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido de la Revolución Democrática** y su entonces candidata al cargo de Presidente Municipal en el Distrito XVII, correspondiente a Tenosique, Tabasco, la **C. Claudia Elizabeth Bojórquez Javier**, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito a la C. Victoria Acopa Alamilla.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**